

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIENTÍFICA CIRUJANOS VASCULARES DE HABLA HISPANA

Capítulo I

DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

La Asociación Científica "CIRUJANOS VASCULARES DE HABLA HISPANA" regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2º

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y de los objetivos que se propone.

Artículo 3º

La Asociación tiene por finalidad contribuir a la mejora del ejercicio de la cirugía vascular en todos sus aspectos, y en todo caso en aquello relativo a la formación y perfeccionamiento de profesionales, calidad en la asistencia, docencia e investigación.

Para conseguir la finalidad expresada, la Asociación realizará las siguientes actividades:

1. Fomentar el intercambio de conocimientos entre los que ejercen la Cirugía Vascular.
2. Promover estudios multicéntricos.
3. Establecer y recomendar protocolos diagnósticos y/o terapéuticos para determinadas patologías.
4. Estudiar y proponer sistemas para mejorar la calidad de la asistencia.
5. Recomendar programas alternativos de formación en Cirugía Vascular que proporcionen un alto nivel de capacitación.
6. Organizar Congresos y Seminarios.
7. Editar una publicación periódica en castellano como portavoz oficial de la Asociación.
8. Todas aquellas actividades que sean acordadas conforme a los presentes Estatutos y que contribuyan de una forma directa o indirecta a la consecución de los objetivos sociales.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

Artículo 4º

La sede de la Asociación se establece en Madrid (España), calle Alcántara 4, código postal 28006, en la sede de la Fundación de la Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular. Su actividad se desarrollará principalmente en la sede, si bien el ámbito de actuación estará abierto al de todos los cirujanos vasculares de habla hispana.

Capítulo II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º

Podrán formar parte de la Asociación, los licenciados en medicina y con acreditada formación y específica dedicación a la cirugía vascular, que hablen y entiendan castellano, excepto los Miembros Protectores.

Se establecen las siguientes categorías de miembros: Fundadores, Protectores, Numerarios, Agregados y Asociados.

Artículo 6º

Son Miembros Fundadores aquellos Miembros Numerarios que participaron en el acta fundacional de la Asociación.

Artículo 7º

Son Miembros Protectores aquellas personas físicas o jurídicas que proporcionan soporte logístico, patrocinan becas de estudio o colaboren en la promoción de los objetivos de la Asociación.

Artículo 8º

Son Miembros Numerarios aquellos cirujanos vasculares que, estando interesados en el cumplimiento de los objetivos sociales, así lo soliciten a la Junta Directiva y sean admitidos por la Asamblea General. La solicitud deberá informarla el Comité de Credenciales y en ella deberá de acreditarse una dedicación preferente a la Cirugía Vascular, tener un currículum y reputación refrendados, con una experiencia profesional mínima de 5 años.

Artículo 9º

Son Miembros Agregados especialistas de disciplinas afines a la cirugía vascular, pero con dedicación acreditada en el diagnóstico y/o tratamiento, con carácter multidisciplinario, de las enfermedades vasculares.

Artículo 10º

Serán Miembros Asociados aquellos postgraduados que estén finalizando la especialización y carezcan aún de la experiencia profesional suficiente. Cuando con el paso del tiempo reúnan las condiciones propias de los Miembros Numerarios, podrán solicitar el cambio de categoría.

Artículo 11º

Los trámites para la admisión de nuevos miembros requiere una solicitud dirigida al Secretario General que a su vez la tramitará al comité de Credenciales, para su informe vinculante que deberá estar basado en el análisis de los méritos del aspirante. Posteriormente serán admitidos por la Asamblea General.

Las altas de nuevos miembros serán comunicadas a la Asamblea General para su conocimiento.

Artículo 12º

Los Miembros Numerarios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar directa e indirectamente en todos los actos que la Asociación lleve a cabo y recibir información sobre las actividades de la misma.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
3. Elegir o ser elegido para formar parte de la Junta Directiva, Comité de Credenciales, Comité Científico y grupos de trabajo que puedan crearse.
4. Impugnar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y proponer el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva.

Propuesta estatutos CVHH 2021

5. Ser informados de la identidad de los otros asociados, del número de altas y bajas y del estado de cuentas, para lo que podrán consultar los libros de la Asociación.
6. Ser informados por la Junta Directiva, una vez convocada la Asamblea y con la antelación suficiente, de los asuntos que se haya previsto tratar en la misma, y recibir información verbal durante la reunión.
7. Obtener un ejemplar de los estatutos vigentes y de los reglamentos de régimen interno, si hubiera.
8. Recibir los servicios que la Asociación ofrezca.
9. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
10. Recibir sin cargo la publicación oficial de CVHH.

Artículo-13°

Los Miembros Asociados y Agregados tendrán los mismos derechos número 1, 6, 7, 8, 9 10 que los Miembros Numerarios y asistir a las reuniones de la Asamblea General pero sin derecho a voz ni a voto. No podrán ser elegidos como Miembros de la Junta Directiva ni del Comité de Credenciales. En casos concretos y especiales según criterio de la Junta Directiva y del Comité Científico, un Miembro Asociado o Agregado podrá gozar de los mismos privilegios que un Miembro Numerario.

Artículo 14°

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1. Ajustar su situación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. Aportar la colaboración que se precise en interés del buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 15°

Son causa de baja de la Asociación:

1. La voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. El incumplimiento de las obligaciones estatutarias, a juicio de la Junta Directiva.
3. No satisfacer las cuotas fijadas sin causa justificada.

Artículo 16°

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Las infracciones se podrán calificar como leves, graves y muy graves; y las sanciones correspondientes podrán ir de una amonestación hasta la expulsión de la Asociación. Según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en un plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que deberá ser motivada, será adoptada por este órgano de gobierno.

Los socios sancionados, que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas, podrán solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o acordará, en su caso, las oportunas resoluciones de sobreseimiento.

Capítulo III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17°

La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto, es el órgano supremo de la entidad, y como tal, la representa íntegramente. Sus acuerdos obligan a todos sus socios, siempre que se pronuncie sobre asuntos propios de su competencia.

Artículo 18º

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez cada 2 años salvo razones de fuerza mayor y con carácter extraordinario, siempre que la convoque el Presidente de la Junta Directiva y por acuerdo de ésta o a solicitud de un número de asociados no inferior al 10%. La reunión de la Asamblea General solicitada por los socios se deberá de celebrar en el plazo de treinta días a contar desde la convocatoria.

Artículo 19º

La Asamblea General, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva a través del Presidente, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de miembros que debe de tener la Asociación. La convocatoria también podrá realizarse por medio de correo electrónico a las direcciones de contacto de los miembros, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración, por cualquier medio que garantice la recepción por parte del interesado.

La convocatoria deberá de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. El 10% de los miembros pueden solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se debe de reunir. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 20º

Las reuniones de la Asamblea las preside el Presidente de la Asociación, o, en caso de ausencia de éste, el primer vicepresidente o el segundo, en ausencia del vicepresidente primero. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan de forma presencial, más de la mitad de los miembros.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 21º

La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes facultades:

1. Aprobar la Memoria del Secretario General
2. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobar el balance y las cuentas anuales.
4. Aprobar el presupuesto anual.
5. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos.
6. Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
7. Solicitar la declaración de utilidad pública.
8. Aprobar el reglamento de régimen interior y sus modificaciones
9. Tratar y resolver cualquier otro asunto que le haya sometido la Junta Directiva y figuren en el orden del día.
10. Ratificar la admisión de los nuevos miembros de la Asociación.

Artículo 22°

Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Resolver sobre la adquisición, venta o gravamen de bienes inmuebles de la Asociación
2. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva
3. Modificación de los estatutos
4. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la Disolución de la asociación y aplicación que habrá que hacerse del patrimonio social.
5. Ratificar, si procede, las bajas disciplinarias y otras sanciones impuestas por la Junta Directiva.

Artículo 23°

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes a la reunión excepto los acuerdos 3 y 4 del artículo 22°, para cuya adopción se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan de forma presencial.

La elección de los miembros de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple de los socios presentes (más votos a favor que en contra).

Artículo 24°

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia, por uno de los Vicepresidentes o por aquella persona expresamente facultada para representarlo. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Asociación que redactará el acta de la reunión. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior, para su aprobación o enmiendas. Cinco días antes, en cualquier caso, el acta y cualquier otro documento deberá de estar a disposición de los asociados en el local social.

Las discusiones y acuerdos de la Asamblea se trasladarán al Libro de Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Capítulo IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25°

1.- La asociación se regirá, administrará y representará por la Junta Directiva compuesta por:

- a) El Presidente
- b) El último expresidente
- c) El Presidente electo
- d) Dos Vicepresidentes
- e) El Secretario General
- f) El Tesorero
- g) Seis Vocales

Podrá nombrarse un Presidente de Honor propuesto en razón de sus méritos profesionales y científicos, así como por su especial dedicación a la promoción de CVHH. Será elegido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Comités Científico y de Credenciales con voz pero sin voto.

Propuesta estatutos CVHH 2021

2.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley.
- b. Adoptar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deban satisfacer.
- d. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- e. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f. Nombrar grupos de trabajo y comités, nombrando sus miembros, y autorizar los actos que estos grupos o comités proyecten llevar a cabo.
- g. Abrir cuentas corrientes en cualesquiera establecimiento de crédito o ahorro, y disponer de los fondos que hubiere.
- h. Cualquier otra facultad que no esté atribuida específicamente a otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

3.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General, entre los candidatos y/o candidaturas propuestas.

4.- El ejercicio de los cargos será gratuito, pero las personas que los ejerzan podrán ser reembolsadas de los gastos debidamente justificados que los mencionados cargos les ocasionen y la indemnización por los daños producidos por razón de este ejercicio.

Artículo 26º

Los Miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante dos años, pudiendo ser reelegidos únicamente por un período idéntico, excepto el Presidente que deberá ceder el puesto al Presidente electo cuando finalice el único período de dos años, previa ratificación razonada y justificada ante la Asamblea General correspondiente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá tener lugar:

- a. Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se expongan los motivos.
- b. Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c. Por baja como miembro de la Asociación.
- d. Por separación acordada por la Asamblea General
- e. Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

Las vacantes que se produjeran en el Junta Directiva deberán ser provistas con la urgencia que considere oportuna el Presidente, quién podrá cubrir estos puestos con carácter provisional. La elección definitiva de las personas que hayan de ocupar estos puestos, se efectuará en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 27

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se deberá reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando el Presidente la convoque con tal carácter o si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

La Junta Directiva queda constituida válidamente si se ha convocado con una antelación de 15 días y se da un quorum de asistencia de la mitad de sus miembros.

Propuesta estatutos CVHH 2021

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán de hacerse constar en el libro de actas y deberán firmarse por el secretario con el visto bueno del Presidente. Al iniciarse la reunión de cada Junta Directiva, se debe de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique, si procede.

Artículo 28º

El Presidente posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a cabo la dirección y administración de la forma más amplia que reconozca la ley y hace cumplir, de esta forma, las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma todos los documentos de interés general.
- d) Presidir y dirigir las sesiones y Juntas que se celebren.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.

No obstante, la representación de la entidad ante terceros podrá ser ejercida de forma indistinta por el Presidente, por el último expresidente y por el Presidente electo.

Artículo 29º

Los Vicepresidentes 1º y 2º coordinarán/presidirán los Comités Científicos y de Credenciales, colaborando asimismo, en las tareas propias del gobierno de la Asociación. Las funciones de los Comités serán establecidas mediante normativas de orden interno.

Uno de los Vicepresidentes asumirá las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o delegación, salvo en las ocasiones en que éstas sean asignadas al Presidente Electo.

Artículo 30º

El Secretario General organizará y coordinará los trabajos e investigaciones de la Asociación, facilitando la cooperación e intercomunicación entre los miembros, promoviendo y supervisando estrechamente la labor de los socios de los países.

Artículo 31º

El Secretario General extenderá todos los documentos de la asociación, cuidará de la correspondencia y llevará y firmará el Libro de Registro de Miembros y el Libro de Actas. Ha de custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas y certificados de los acuerdos de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Dirigirá y supervisará estrechamente la Oficina Administrativa, en la que se centralizará y documentará toda la actividad de la Asociación.

Artículo 32º

Anualmente redactará y elevará a la Junta Directiva una Memoria, en la que incluirá todas las actividades llevadas a cabo por la Asociación y ulteriormente será sometida a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 33º

El Tesorero se hará cargo de las cuentas y contabilidad de la Asociación y dispondrá de los fondos para los pagos corrientes de gestión, siendo el único con firma autorizada para este fin.

Existirán unos auditores de cuentas, elegidos por la Asamblea General y con acceso a los Libros de Tesorería, haciendo del resultado un informe anual que presentará a la Asamblea General. Los auditores de cuentas serán relevados al cabo de dos años siendo sustituidos por otros dos miembros elegidos en la Asamblea General.

Así como, deberá supervisar las finanzas de la organización de cada uno de las convenciones, conjuntamente con el Comité Local Organizador.

Artículo 34°

Los vocales cooperarán en las tareas de gobierno de la Asociación, asistirán a todas las reuniones que se celebren y aportarán a las mismas las iniciativas que consideren interesantes para la buena marcha social.

Capítulo VI DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 35°

Se constituirá un Comité Ejecutivo de la Junta Directiva formado por el Presidente, el último expresidente, el Presidente electo, 2 Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero, que tendrá como función resolver los asuntos de trámite que se puedan producir y que deberá reunirse al menos dos veces al año. Los acuerdos del Comité Ejecutivo deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

Capítulo VII DE LA REVISTA

Artículo 36°

La Asociación dispondrá de, al menos, una publicación periódica, órgano de expresión y portavoz de la Asociación, será dirigida en calidad de Editor Jefe, por un miembro designado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. La Junta Directiva facilitará autonomía de gestión y participará económicamente en la financiación de la misma junto con los miembros Protectores y firmas comerciales, con una aportación anual pactada previamente y con cargo a los gastos de tesorería. Dado su carácter no lucrativo, la distribución será gratuita para todos los miembros de CVHH, Universidad, Escuelas de Medicina y Bibliotecas Públicas.

El Editor Jefe elaborará una Memoria anual con los resultados y contenido de los números editados, así como el balance presupuestario elaborado conjuntamente con el Tesorero y los auditores de cuentas.

Capítulo VIII DEL COMITÉ DE CREDENCIALES Y DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 37°

El Comité de Credenciales estará constituido por los cuatro últimos expresidentes y coordinado por el Vicepresidente primero y tendrá como función la valoración de las solicitudes de admisión de los nuevos miembros. Se reunirá un mínimo de una vez al año, sus acuerdos razonados serán confidencial y preceptivamente elevados a la Junta Directiva.

Artículo 38°

El Comité Científico presidido por el Vicepresidente 1º, estará constituido por cuatro miembros, elegidos por la Asamblea General entre los socios de las distintas

circunscripciones territoriales. Además de tutelar la actividad científica de la Asociación, este Comité elaborará el programa científico de cada Convención, conjuntamente con el comité ejecutivo de la Junta Directiva. Asumirá plena responsabilidad en la selección con carácter anónimo de los trabajos que puedan ser incluidos en el programa final. Su dictamen final sobre el contenido del programa científico tendrá carácter vinculante para el Comité Ejecutivo, aunque éste podrá incluir los cambios que fueran precisos, oído el Presidente del comité Local organizador de cada Convención. Además, el Comité Científico propondrá a la Junta Directiva los trabajos merecedores de los Premios establecidos para cada Convención y asesorará la otorgación de las Becas que se hayan solicitado.

Capítulo IX PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN

Artículo 39°

Atendida su naturaleza, esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional.

Artículo 40°

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas anuales de todos los miembros que fije la Junta Directiva, los legados, herencias, donativos y otras subvenciones que se puedan recibir, y cualquier otro ingreso procedente de las actividades de la Asociación de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 41°

El presupuesto anual de la Asociación tendrá como límite los recursos económicos antes mencionados.

Artículo 42°

La Asociación se disolverá y quedará en período de liquidación, voluntaria o legal, por cualquier de los motivos previstos en la Ley.

Artículo 43°

En caso de disolución, la Junta Directiva cesará en sus funciones de forma automática, y la Asamblea designará la persona o personas, que habrán de llevar a cabo las operaciones de liquidación, fijando al mismo tiempo sus funciones y atribuciones.

Artículos 44°

El patrimonio social se destinará a la Entidad Pública o Privada sin ánimo de lucro que en el ámbito territorial de actuación de la Asociación se haya caracterizado más en la realización de finalidades análogas.

Capítulo X DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 45° Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal, quedando su responsabilidad limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan asumido voluntariamente.

Los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada